

**REGULARIZA CONVENIO ASISTENCIAL-DOCENTE ENTRE
EL CFT DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ Y MUNICIPALIDAD
DE ALTO HOSPICIO PARA ESTUDIANTES CARRERAS TNS
EN ENFERMERIA**

12 DE JULIO DE 2023

DECRETO EXENTO N°98

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N°18.575,Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°21.091 sobre Educación Superior; en la ley N° 20.910, que crea quince Centros de Formación Técnica Estatales; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá; Decreto Supremo N° 132 de 2021 del Ministerio de Educación que nombra a rector; resolución N° 07 de 2019, de Contraloría General de la República .

CONSIDERANDO:

- 1.-Que, el artículo 8avo de la Ley N° 20.910, establece que en cumplimiento de sus funciones el CFT podrá otorgar títulos técnicos de nivel superior y para ello será su responsabilidad asegurar oportunidades de prácticas laborales a sus estudiantes, preferentemente en la región en que se encuentre domiciliado.
- 2.- Que, para los efectos señalados en el numeral anterior, con fecha 20 de septiembre de 2021 , se suscribió un convenio Asistencial - Docente, entre el CFT de la Región de Tarapacá y la Municipalidad de Alto Hospicio , que permite a sus estudiantes de carrera TNS en Enfermería , realizar sus prácticas, en los campos clínicos administrados por la Municipalidad en la forma y condiciones que allí se establecen.
- 3.-Que, corresponde a nuestra Institución de Educación Superior aprobar el texto de dicho convenio específico mediante Decreto exento emitido por el rector y lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880.

DECRETO:

- 1.-**REGULARÍCESE**, aprobación del Convenio Asistencial - Docente, suscrito con fecha 20 de septiembre de 2021 entre **CFT DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ y MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO** , cuyo texto a continuación se reproduce:



CONVENIO ASISTENCIAL-DOCENTE

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Y

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE TARAPACÁ

En Alto Hospicio, a 20 de septiembre de 2021, comparecen la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.265.100-6, representada legalmente por su Alcalde, don **PATRICIO ELIAS FERREIRA RIVERA**, RUT N° 10.481.059-4, ambos domiciliados en Avenida Ramón Pérez Opazo N°3125, Alto Hospicio, en adelante la "**Municipalidad**", por una parte; y por la otra, CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE TARAPACÁ, RUT N° 65.154.398-3, persona jurídica de derecho público, representada por su Rector, don **JORGE ABNER VILLEGAS AHUMADA**, RUT N° 8.526.130-4, ambos domiciliados en Juanita Fernández N° 3199, ALTO HOSPICIO, en adelante el CFT; todos los comparecientes mayores de edad, quienes exponen:

VISTOS:

Norma General Técnica Administrativa N°254, que regula la relación asistencial docente y establece proceso de asignación de campo clínico docente de formación profesional y técnica de pregrado. "*La formación de profesionales y técnicos para el sector salud constituye un eje estratégico en el desarrollo del sistema de salud y en el cumplimiento de sus políticas*", "*El desarrollo de perfiles de egreso adecuados a las necesidades del modelo de atención que impulsa la reforma sectorial, hace indispensable la óptima relación del sector Público de Salud con las instituciones de educación superior, tanto a nivel político como de prestadores de servicios sanitarios y de educación.*"

Manual del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, Pauta de Cotejo del Manual de Atención Abierta, Ámbito Dignidad del Paciente, Característica DP 4.1; "*El Prestador Institucional cautela que las actividades docentes de pregrado que se realizan en ella no afecten la seguridad ni las condiciones de trato de los pacientes*", "*Las actividades docentes de pregrado se regulan mediante convenios asistenciales-docentes y en un marco reglamentario suficiente que vela por proteger la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario definidas por la Institución, explicitando la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente*".

CONSIDERANDO:

La **Municipalidad** tiene por finalidad la satisfacción de las necesidades de la comunidad de manera de que ésta participe del desarrollo económico, social y cultural de la misma, para el logro de lo cual se le han entregado atribuciones y



funciones, entre las cuales se encuentran las destinadas a: la promoción del desarrollo comunitario; la Administración y la Operación de servicios traspasados en las áreas de Educación, Salud para la comuna de Alto Hospicio; la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo; el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, el desarrollo de proyectos, etc.

Por su parte, el CFT Estatal de Tarapacá es una institución de educación superior estatal, regional, laica y pluralista dedicada a la formación de técnicos de nivel superior con un profundo sentido de responsabilidad con el entorno y una sólida formación en valores.

Promueve la transferencia de conocimientos en ciencia y tecnología mediante la investigación y la innovación. En este contexto, el CFT asume también, la responsabilidad de contribuir a la movilidad social de sus egresados, constituyéndose en un aporte para el desarrollo de la región y del país.

En el desarrollo de las carreras, el CFT ha programado la realización de prácticas para los estudiantes, concebidos como una necesidad para la óptima formación de futuros profesionales. Para tales efectos, el CFT, a través de sus directivos, gestiona y suscribe convenios de mutua colaboración con instituciones afines que igualmente se benefician del aporte técnico y profesional de sus pasantes, practicantes y sus docentes supervisores. En tal sentido, la **Municipalidad** reúne las características necesarias para las pasantías de observación, prácticas curriculares e internados, actividades básicas y fundamentales en la formación de la carrera Técnico de Enfermería Nivel Superior que imparte el CFT con los siguientes:

Centros de Salud Municipal pertenecientes a la Red de Atención Primaria de Salud, administrada por la Municipalidad de Alto Hospicio, facultados para ser campo clínico son:

- Centro de Salud Familiar (CESFAM) Dr. Pedro Pulgar Melgarejo
- Centro de Salud Familiar (CESFAM) Dr. Yandry Añazco Montero
- Centro Comunitario de Salud Familiar (CECOSF) El Boro
- Centro Comunitario de Salud Familiar (CECOSF) La Tortuga
- Centro Comunitario de Rehabilitación (CCR)
- Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU/SAR)

El presente convenio tendrá como objeto principal establecer las bases de cooperación y coordinación e interacción entre el CFT y la **Municipalidad** para las actividades de desarrollo, en los Centros de Salud Municipal.

En virtud de lo anterior, **SE CONVIENE:**





PRIMERO:

La relación asistencial-docente entre los Centros Formadores y la Municipalidad, en específico, a nivel de campos clínicos, será regulada mediante el "*Protocolo de Regulación de la Actividad Asistencial Docente*" de la Red de Salud Municipal.

Dicha regulación se orienta a establecer los procedimientos y/o actividades que pueden ejecutar los alumnos según carrera y nivel de formación, y a la evaluación periódica de las pasantías, prácticas profesionales e internados, asegurando las condiciones mínimas de supervisión de las mismas con la finalidad de proteger la seguridad de los pacientes y velar por el efectivo respeto de sus derechos.

Con tal propósito se debe velar por:

- 1) Proteger la seguridad de los pacientes.
- 2) Proteger los derechos de los pacientes, a través del uso de identificación por parte de alumnos y supervisores, trato digno a los pacientes, entrega de información de salud y registro clínico acorde con lo establecido en la Ley 20.584, uso de consentimiento informado para atención de alumnos y uso de imagen, entre otros.
- 3) Existe precedencia de la actividad asistencial por sobre la actividad docente.

SEGUNDO:

Por este acto e instrumento las partes acuerdan, que la **Municipalidad** permitirá que los alumnos de la carrera Técnico de Enfermería Nivel Superior que imparte el CFT, realicen sus prácticas laborales e internados, a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio y hasta el vencimiento del mismo, previa solicitud formal que al respecto haga el **CFT** a la **Municipalidad**, y de acuerdo al programa de estudio de las respectivas carreras y la disponibilidad que tenga la Unidad que se solicite.

Los alumnos deberán ser asesorados y supervisados por un facultativo o profesor guía, en las dependencias de la **Municipalidad** y/o Centro de Salud, siempre que ello no signifique interferir con el debido servicio que la **Municipalidad** está obligada a entregar a la comunidad, el que tendrá por objeto promover la investigación, extensión, formación y capacitación en las Áreas Social y Salud.

TERCERO:

La **Municipalidad** determinará la capacidad formadora de los establecimientos administrados, realizando la publicación de cupos disponibles, considerando la cohabitación con otros centros formadores. Dicha publicación se realizará con antelación al inicio de los semestres correspondientes. Si los cupos asignados a las instituciones no fueran ocupados, el **CFT** podrá disponer de ellos previa solicitud a la **Municipalidad**.





CUARTO:

El **CFT** deberá aceptar y/o solicitar los cupos que requiera con 30 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de cada semestre, en base a los cupos disponibles que deberán estar publicados debidamente por parte de la **Municipalidad**, notificando dicho requerimiento al Referente Comunal de Campos Clínicos de la relación Asistencial/Docencia de la **Municipalidad**, formalizándose la recepción de los alumnos enviados por el **CFT**, mediante la emisión por parte de la **Municipalidad**, al inicio de la respectiva práctica, con un "**Certificado de Aceptación de alumno (a)**", en el cual se indicarán los horarios de práctica, Centro de Salud asignado, Profesión, carrera técnica u oficio, individualización de los alumnos y demás condiciones, y se indicará además el nombre del coordinador de Docencia de cada Centro de Salud que la **Municipalidad** designará para el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusulas siguientes.

QUINTO:

El **CFT** se obliga a que sus alumnos en el ejercicio de su práctica guarden confidencialidad respecto de sus quehaceres y del accionar diario de la **Municipalidad**, asimismo en los establecimientos y sus diversos ámbitos de funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos asistenciales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que implique un mayor riesgo tanto para los usuarios, como para los estudiantes y académicos, que sean más complejos o en donde se maneje información de mayor confidencialidad, lo que será comunicado al momento del ingreso al Centro de Salud Municipal.

Las alumnas que, estando embarazadas, realicen asignaturas que incluyen prácticas curriculares o que cursen la práctica profesional, deberán incluir en la carpeta del alumno que entrega el CFT al Departamento de Salud, la certificación médica que indique la edad gestacional y que autorice la práctica en las condiciones que a continuación se señalan:

- a) Podrán realizar prácticas clínicas (ambulatoria o comunitaria) hasta las 33 semanas de gestación, luego de lo cual se autorizará su participación sólo con certificado médico específico para este período.
- b) No podrán realizar prácticas curriculares ni profesionales en las que se expongan a enfermedades infecto-contagiosas, radiación o cualquier otra condición que pudiera provocar complicaciones en la gestación.
- c) Corresponderá a la casa de estudios correspondiente posibilitar la recuperación de las actividades que no pueda realizar, de acuerdo a la reglamentación, a solicitud de la alumna interesada, según disponibilidad de Centro de Salud asignado proporcionando facilidades para que la alumna continúe con la lactancia materna.





SEXTO:

Los practicantes, internos y/o pasantes del CFT, deberán:

- Observar las normas éticas y de conductas que rijan a los Centros de Salud Municipal.
- Tratar con dignidad y respeto a los usuarios y funcionarios de los establecimientos de salud, sin discriminación de ninguna especie.
- Vestir correctamente con su uniforme y su respectiva credencial de identificación que contenga el nombre completo del estudiante, nombre del CFT a la cual pertenece, carrera, y nivel al que pertenece.
- Estar inmunizado de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el centro formador.
- Respetar protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
- Estar en conocimiento del reglamento interno de higiene y seguridad así como de los planes de emergencias del establecimiento asistencial.

Toda contravención a las señaladas obligaciones, constituyen una falta grave al presente Convenio.

SÉPTIMO:

La **Municipalidad** velará por los derechos de los pacientes en el caso de los internados o prácticas profesionales en el área de la salud, a través de un consentimiento informado, en el que se informará a los pacientes o a sus familiares cada vez que la atención, procedimiento o intervención que se les brinde forme parte de una actividad docente o de investigación.

OCTAVO:

Los alumnos que realicen su **práctica curricular** serán sometidos a la supervisión de sus docentes de las respectivas asignaturas, debiendo, en consecuencia, dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones impuestas por el Reglamento de Práctica del CFT y las indicaciones de sus supervisores, en coordinación con el Coordinador de Docencia de cada Centro de Salud, designado por la **Municipalidad**. A su vez, los docentes supervisores del **CFT**, deben velar por el fiel cumplimiento de las Normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que le sea aplicable, respetar protocolos y guías clínicas, y velar por el comportamiento y actitudes de los practicantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del Centro de Salud Municipal, en conformidad al reglamento interno y legislación vigente. Sin perjuicio de lo anterior, será deber de los docentes técnicos del **CFT**, cuidar que, en las actividades de cada nivel de las carreras, que



hacen uso de los Centros de Salud Municipal (campos clínicos), se tomen las medidas de seguridad que correspondan para prevenir riesgos tanto a las personas que se les proporciona la atención de salud como a los docentes, internos, practicantes y/o pasantes, comunicando inmediatamente al supervisor técnico designado por la **Municipalidad**, la ocurrencia de cualquier evento adverso.

NOVENO:

La **Municipalidad** designará para cada centro de salud un Coordinador de Docencia, con el fin de asignarles las tareas pertinentes y supervisa el cumplimiento de las funciones que desempeñen los alumnos durante la práctica y/o pasantías laborales, que será independiente de la que deban desarrollar los docentes a cargo de la supervisión de los estudiantes en los Centros de Salud.

En ese contexto, corresponderá al Coordinador de Docencia evaluar en conjunto con el profesional supervisor el comportamiento del interno a su cargo, quien entregará a la mitad y al término de la respectiva asignatura, una evaluación del alumno en un certificado denominado "Pauta de Supervisión Clínica". En consecuencia, los profesionales designados por la **Municipalidad**, serán funcionarios de éste, no existiendo, en consecuencia, relación jurídica laboral entre dichos profesionales y el **CFT**.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a la **Municipalidad** la vigilancia de los internos y/o alumnos en prácticas que realice las asignaturas prácticas en sus dependencias, pudiendo al efecto imponerles todas las exigencias que son propias a su organización y funcionamiento, como asimismo otras particulares que requiera el correcto cumplimiento de las asignaturas. Así, la **Municipalidad** deberá poner en conocimiento inmediato al **CFT**, de las conductas de los internos y/o alumnos en prácticas que vulneren la normativa interna del establecimiento municipal, y para poner eventualmente término a la práctica que vulnere las normas legales o administrativas que rigen dicha institución. En tal caso, el **CFT**, a solicitud expresa de la **Municipalidad**, queda facultada para suspender de inmediato las asignaturas prácticas o pasantías de los internos y/ o alumno en práctica que contravinieren las exigencias previamente establecidas.

DÉCIMO:

En especial, corresponderá a la **Municipalidad** colaborar a través de sus profesionales supervisores para el cumplimiento de los programas de las asignaturas prácticas y, en consecuencia, contribuir a la realización de las actividades que tales programas contemplan y con ello a la consecución de los objetivos en ellos establecidos.

UNDÉCIMO:

El **CFT** se comprometerá a brindar un certificado de reconocimiento, a la función de colaboración docente, que realicen los funcionarios que colaboren como guías de los estudiantes.





DUODÉCIMO:

La **Municipalidad** coordinará inducción a los académicos del **CFT** con una semana de anticipación con el fin de coordinar y garantizar una pasantía acorde a los estándares de calidad, previo a las prácticas correspondientes a las Facultades de esta área. Esta inducción será realizada por el Coordinador de Docencia de cada Centro de Salud.

DECIMOTERCERO:

Entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá la **Municipalidad** la calidad de empleador ni contratante respecto de los internos, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica alguna. Por lo tanto, la **Municipalidad** no será responsable de ninguna circunstancia (accidente, caso fortuito o fuerza mayor) que afecte a los internos durante su práctica, entendiéndose para todos los efectos que haya lugar, que los internos se encuentran en actividades académicas.

Tanto el **CFT** como la **Municipalidad** velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los internos, practicantes y/o pasantes.

DECIMOCUARTO:

La **Municipalidad** solicitará la cooperación del **CFT**, la que se comprometerá a impartir cursos para que sus funcionarios puedan asistir, los cuales serán solicitados previamente y de manera semestral, considerando la oferta ofrecida por el **CFT** los cuales tendrán relación con salud u otras disciplinas de interés para el desarrollo de las actividades de la **Municipalidad**, de acuerdo a la reglamentación interna del **CFT**. Dichas capacitaciones serán con puntaje y horas cronológicas.

Además se solicitará al **CFT** dar facilidades, de acuerdo a sus posibilidades, para que la **Municipalidad** pueda utilizar sus dependencias para realizar capacitaciones de salud u otras materias. Esta solicitud se realiza previamente y con anticipación.

DECIMOQUINTO:

El presente Convenio entrará en vigencia desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, teniendo una duración de 2 años, pudiendo ser renovado por un nuevo periodo automáticamente. No obstante, la **Municipalidad** se reserva el derecho de poner término anticipado y en cualquier tiempo al Convenio, cuando éste afecte el interés público o perjudique el normal cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley como servicio público, dando aviso previo mediante correo electrónico al encargado y oficio correspondiente con 30 días de anticipación.



DECIMOSEXTO:

La **Municipalidad** pondrá término al convenio Asistencial-Docente bajo las siguientes situaciones:

- Por mutuo acuerdo entre el **CFT** y la **Municipalidad**.
- Incumplimiento grave a las Normas de la **Municipalidad** en relación al orden disciplinario, protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios, daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento u otros hechos de similar gravedad.
- Incumplimiento de compromisos asumidos con relación al número de estudiantes que ocuparán el establecimiento en periodos determinados y el apoyo docente comprometido.
- Uso no autorizado de infraestructura equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producidos por la actividad del centro formador.

Se notificará por escrito al domicilio consagrado en este Convenio con antelación, junto con el fundamento correspondiente, el término del convenio en un periodo de 30 días. Los alumnos que se encontraren desempeñando y los que se encuentren programados previamente al momento de ejercer la **Municipalidad** esta facultad, continuarán con su práctica normalmente hasta el término de esta.

DECIMOSÉPTIMO:

Para el proceso de renovación del convenio Asistencial-Docente, se deberá realizar al menos 30 días antes del término del convenio actual, considerando una reunión técnica a fin de año entre representantes del **CFT** y representantes de la **Municipalidad**, a objeto de evaluar el convenio, normativas, aplicación de reglamentos, planes de estudio, proyectos de colaboración conjunta y capacitaciones.

DECIMOCTAVO:

El **CFT** será responsable por los hechos y conductas de los estudiantes en práctica, y por los daños y perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, tanto a la **Municipalidad** como a terceros que requieran los servicios municipales.

Los daños o deterioros materiales que se produjeran por parte de los alumnos o funcionarios del **CFT**, por la ejecución del presente convenio, serán motivo de un sumario o investigación sumaria, cuyo resultado determinará las responsabilidades



a que haya lugar, debiendo el CFT, si fuese el caso y correspondiere, responder de los daños que hubieren causados por los alumnos o funcionarios de la institución, según la estimación que derive del proceso instruido.

DECIMONOVENO:

Serán de costo y cargo del **CFT** el vestuario e insumos de uso personal que deban usar los internos en práctica, así como los utensilios, herramientas, materiales o insumos que se destruyan o se pierdan de propiedad de la **Municipalidad** o de terceros, como consecuencia del mal uso que de ellos realice el estudiante.

Así mismo los practicantes, internos y/o pasantes, deberán contar con los seguros pertinentes en conformidad con la ley 16.744 y el Decreto Supremo N° 313, relativa a las Normas de Seguro Escolar de Accidente.

VIGÉSIMO:

El **CFT**, sin perjuicio de su derecho de repetir contra quien resultare personalmente responsable, se obliga para con la **Municipalidad**, a responder pecuniariamente del 100% de todo daño o perjuicio que por acción u omisión, directa o indirecta de uno o más de sus alumnos en práctica, sus docentes o supervisores, se ocasione a terceros, sean éstos pacientes ambulatorios sus familiares o acompañantes o a otros funcionarios que no forman parte de este convenio, si así resuelva los Tribunales de Justicia, a través de una sentencia judicial ejecutoriada que señala su responsabilidad.

Asimismo, para el caso de verse enfrentado, el Centro de Salud o y/o la **Municipalidad** a alguna actual o futura mediación en salud y/o demanda civil de indemnización de perjuicios, por falta de servicio u otra causa, y habiendo tenido en los hechos relativos a la demanda, participación dolosa, culpable, directa o indirecta, de uno o más alumnos del **CFT**, sus docentes o supervisores, el **CFT** responderá civilmente de todos los perjuicios siempre que sea, en definitiva, condenado el demandado a pagar los perjuicios por sentencia definitiva, o se logre poner término al proceso de mediación o al litigio actual o futuro mediante transacción y/o avenimiento judicial o extrajudicial o mediante otra forma o modo similar o que produzca los mismos efectos, entre la **Municipalidad** de Alto Hospicio, el Consejo de Defensa del estado y el o los perjudicados o demandantes, previa ratificación del **CFT** del acuerdo.

VIGESIMOPRIMERO:

Durante la vigencia del convenio, el **CFT** se obliga a enterar a la Municipalidad de Alto Hospicio, una suma en dinero equivalente a 0.0111 UF por cada hora efectivamente realizada por el alumno en cuestión, con ocasión de la concurrencia a los distintos campos clínicos.

Con lo anterior y con el fin de proceder al cálculo del monto señalado, la Municipalidad realizará cobros mensuales, de acuerdo al total de horas realizadas por el alumno en el mes de análisis, considerando para ello el valor de la UF del



último día de dicho mes, ello sin perjuicio que la factura respectiva pueda ser emitida con posterioridad a esa mensualidad.

Este pago deberá constar por cada uno de los cupos de asistencia a los Campos Clínicos de los Centros de Salud de la **Municipalidad** de Alto Hospicio acordados previamente. El proceso de pago ya mencionado se realizará de forma mensual y deberá realizarse, por el **CFT**, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de facturación emitida por la **Municipalidad** de Alto Hospicio. Todo cambio de domicilio o razón social de una de las partes deberá comunicarlo a la otra mediante carta certificada, expedida dentro del plazo de treinta días contado desde el aludido cambio.

VIGESIMOSEGUNDO:

El presente Convenio no otorga exclusividad a ninguna de las partes, pudiendo, de igual manera, la **Municipalidad**, suscribir convenios con otros organismos o instituciones sean públicas o privadas, para la utilización como Campo de Formación Profesional y Técnica y para la realización de prácticas curriculares de los alumnos, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten, perturben y/o perjudiquen el correcto funcionamiento de los Centro de Salud Municipal.

VIGESIMOTERCERO:

Toda modificación o complemento a este convenio acordado con posterioridad a la firma de él, deberá ratificarse y formalizarse en una Addendum o Anexo, que se considerará parte integrante del presente Instrumento.

VIGESIMOCUARTO:

La Unidad Técnica encargada de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio será la Dirección de Servicios Traspasados, Departamento de Salud de la **Municipalidad**.

VIGESIMOQUINTO:

El **CFT** no podrá ceder ni traspasar siquiera en parte la ejecución del presente Convenio, a ningún título o acto jurídico.

VIGESIMOSEXTO:

Las partes que suscriben el presente instrumento declaran que no les afectan inhabilidades para suscribir el presente contrato, en especial, que no les afectan las inhabilidades a que se refieren los Artículos 54 y siguientes de la Ley N° 18.575.

VIGESIMOSÉPTIMO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Alto Hospicio, y se someten a la jurisdicción y



competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique. Dicha competencia se alterará en caso que se llegará a crear Tribunales de Justicia con la competencia pertinente en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que derivare de este instrumento.

VIGESIMOCTAVO:

La Personería de don **PATRICIO ELIAS FERREIRA RIVERA** para representar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, consta en Decreto Alcaldicio N° 2,494, de 29 de junio de 2021.

La personería de don **JORGE ABNER VILLEGAS AHUMADA** para representar al **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE TARAPACÁ**, consta en el Decreto Supremo N° 380, de fecha 27 de noviembre de 2017, del Ministerio de Educación.

El presente Convenio se suscribe en cuatro ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de la **Municipalidad** y dos en poder del **CFT**.

En comprobante y previa lectura firman:



PATRICIO ELIAS FERREIRA RIVERA
 ALCALDE
 MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

JORGE ABNER VILLEGAS AHUMADA
 Firmado digitalmente por
 JORGE ABNER VILLEGAS AHUMADA
 Fecha: 2021.10.07 11:12:31 -03'00'

JORGE ABNER VILLEGAS AHUMADA
 RECTOR
 CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE TARAPACÁ



Handwritten signature



Handwritten signature



2.- Se hace presente, que el gasto que, en su caso, irroge el presente decreto se imputará al Centro de Costo de la respectiva carrera.

3.-**PUBLÍQUESE** , en la página web de la institución el presente Decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

JORGE VILLEGAS AHUMADA
RECTOR
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ

LETICIA ROBLES VALENZUELA
FISCAL

JVA/LRV/CMZ
Distribución:
DA CFT
Fiscalía CFT
DEA CFT
VCMRI CFT

